

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520150016400
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Luis Eduardo Bernal López y otros
Demandado	-Fiscalía General de la Nación -Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
LIQUÍDENSE COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A", en providencia de 22 de julio de 2021, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 29 de mayo de 2020. En el cual se dispuso:

"(...)

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR por **agencias en derecho** la suma de **UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, los cuales deberá pagar la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

TERCERO: CONDENAR por **agencias en derecho** la suma de **UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, a favor de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL**, los cuales deberá pagar la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones, una vez quede ejecutoriada esta providencia. (...)"

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas en segunda instancia, téngase en cuenta lo ordenado por el superior funcional.
- Para la condena en costas y agencias en derecho en primera instancia, liquídense las agencias en derecho por el valor que resulte de aplicar el tres por ciento (3%) de los perjuicios solicitados.

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas¹ y de gastos del proceso. En caso de existir remanentes, entréguense a la parte interesada, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

¹ folio 431, vto,c6 y Expediente digital doc. 14.

Miha

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b49cfceadb21e3e3b65a833617c4889ea31f41d7ba1c3218f4e7ac90a66389**

Documento generado en 26/11/2021 05:38:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>